

ANT.: Carta de la empresa LifNewen SpA, Ingreso SEC N°220649, de fecha 13 de junio de 2023.

MAT.: Informa inadmisibilidad de controversia.

DE: JEFE DIVISIÓN DE INGENIERÍA DE ELECTRICIDAD.
A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

1. Mediante la presentación señalada en el ANT., la empresa LifNewen SpA, presentó a esta Superintendencia un reclamo en contra de la empresa distribuidora Compañía General de Electricidad S.A., en adelante "CGE S.A.", en relación con la aplicación del D.S. N°88, de 2019, del Ministerio de Energía, "Reglamento Para Medios de Generación de Pequeña Escala", en adelante "D.S. N°88" o "Reglamento", con respecto al Pequeño Medio de Generación Distribuido denominado PMGD FV Parronal, proceso de conexión N°18595.
2. La empresa LifNewen SpA reclama en contra de CGE S.A., respecto al descarte realizado por la empresa distribuidora del ICC del PMGD en cuestión la cual fue ratificada por la Concesionaria con fecha 30 de marzo de 2023, el cual fundamenta respecto a la necesidad de realizar la actualización de los estudios técnicos ante la modificación de las condiciones declaradas en los escenarios de conexión.

Finalmente, la reclamante solicita a esta Superintendencia dar prórroga de la vigencia del ICC del PMGD FV Parronal de acuerdo con los antecedentes presentados, para así mantener el precio que dé vialidad al proyecto en cuestión.

3. De acuerdo con los antecedentes remitidos por su representada, esta Superintendencia puede señalar que según lo dispuesto en el artículo 121° del D.S. N° 88, los Interesados, los propietarios u operadores de un PMGD y las Empresas Distribuidoras, podrán formular reclamos ante la Superintendencia por controversias que se susciten durante la tramitación de una SCR, **respecto al Informe de Criterios de Conexión (ICC), vigencia del mismo**, los estudios de conexión señalados en el Artículo 54° del presente reglamento, el informe de costos señalado en el Artículo 58° del presente reglamento y los costos de las Obras Adicionales, Ampliaciones o Ajustes, la Notificación de Conexión, o controversias que se susciten con posterioridad a la conexión, comunicación de energización o entrada en operación de un PMGD.
4. De acuerdo con los antecedentes remitidos por su representada, esta Superintendencia analizó los fundamentos del reclamo y ha determinado lo siguiente:
 - 4.1. Con fecha 07 de abril de 2021 CGE S.A. emitió el ICC del PMGD Parronal, el cual obtuvo manifestación de conformidad por parte del Propietario el día 05 de mayo de 2021, por un período de 18 meses, **por lo que el vencimiento reglamentario del ICC correspondía al día 07 de octubre de 2022.**
 - 4.2. Con fecha 05 de diciembre de 2022 CGE S.A. notifica el descarte del PMGD por dar incumplimiento de lo establecido en los artículos 44° y 64° del Reglamento.








Caso:1900031 Acción:3400788 Documento:3684371
V°B° JSF/JCC

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3400788&pd=3684371&pc=1900031>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

Comunicación CGE PMGD 18595 FV Parronal

 PMGD CGE
Para  contacto@lifnewen.cl;  jsmithhcq@gmail.com
CCO  Marcelo Moisan;  formulariospmgd@sec.cl

05-12-2022

Estimado Jorge Smith Irazábal,

Respecto de la central FV Parronal, de potencia nominal 1.5 MW, número de proceso de conexión 18595, a conectar en la subestación Hualañe, alimentador Barandica, informamos que ha sido descartado por no presentar ni acreditar el hito de inicio de tramitación ambiental y permisos sectoriales dentro de los plazos indicado en los artículos 44° y 64° del Reglamento para Medios de Generación de Pequeña Escala.

Saluda Atte.
Equipo PMGD | Área de Generación Distribuida
Presidente Riesco 5561, Las Condes
www.cge.cl

- 4.3. Que de acuerdo, a lo dispuesto en el Oficio Circular N°84.778 de fecha 31 de agosto de 2018, estableció lineamientos que deben cumplir las solicitudes de extensión de vigencia de ICC sometidas a los artículos 67° y 5° transitorio, en base a las facultades contenidas en los numerales 34 y 36 del artículo 3° de la Ley N°18.410, con el objetivo de mejorar y aclarar el procedimiento de las solicitudes de extensiones de plazo de vigencia de ICC, el cual puede revisarse en la siguiente página: <https://www.sec.cl/pequenosmedios-de-generacion/>. Solicitudes extraordinarias que no serán sometidas al procedimiento de controversias indicado el Título IV del Reglamento.

Asimismo, dichas solicitudes deberán presentarse por el Interesado ante esta Superintendencia, por única vez, por razones fundadas y dentro del plazo de diez días siguientes al término de vigencia del ICC, a la comunicación de la empresa distribuidora o la notificación de la resolución de la Comisión Nacional de Energía, según corresponda. **Situación que no se advierte en el presente escrito, dado que la presentación de la solicitud de extensión se realizó por sobre el plazo establecido, una vez comunicado el descarte de vigencia del ICC.**

- 4.4. Luego, de varias iteraciones, con fecha 30 de marzo de 2023 la Empresa Distribuidora ratifica el descarte del PMGD Parronal debido al vencimiento del ICC, situación que motivó la presente controversia. Respecto de lo anterior, esta Superintendencia observa que la solicitud de admisibilidad no cumple con el requisito establecido en el primer inciso del artículo 122° del D.S. N°88, que menciona: *“El reclamo ante la Superintendencia deberá presentarse por cualquiera de las partes señaladas en el artículo anterior, **dentro del plazo de veinte días contado desde que se produzca el desacuerdo.** La solicitud deberá ser fundada y se deberán adjuntar todos los antecedentes que correspondan.”* (Énfasis agregado)
- 4.5. El reclamo se refiere a controversias originadas por la aplicación del D.S. N°88, conforme lo dispone el artículo 121° del mismo reglamento.



Caso:1900031 Acción:3400788 Documento:3684371
V°B° JSF/JCC

5. En consecuencia, dado que la controversia presentada por la empresa LifNewen SpA, respecto del proyecto PMGD "FV Parronal", Proceso de conexión N°18595, **no cumple con los requerimientos establecidos en el Título IV del D.S. N°88, se declara inadmisibile.**

Saluda atentamente a Ud.,

MARIANO CORRAL GONZÁLEZ
Jefe División de Ingeniería de Electricidad

Distribución:

- Representante Legal Compañía General de Electricidad S.A.
- Representante Legal LifNewen SpA
- Transparencia Activa.
- DIE.
- DJ.
- Oficina de Partes.



Caso:1900031 Acción:3400788 Documento:3684371
V°B° JSF/JCC